# ORDENANZA N° 7232/2022

**VISTO:**

El expediente Nº 2021-00098/H1-GC: Bloque Frente de Todos Partido Justicialista; Concejal - Cristian Ramo; Concejal - Gabriela Malinar; Concejal - Martin González E/ PROYECTO DE ORDENANZA OBLIGATORIEDAD DE GRIFERÍA TEMPORIZADA, ACUM. 2021-000041/H1-GC; y

# CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Bloque Frente de Todos Partido Justicialista eleva un proyecto de Ordenanza dada la importancia del cuidado del agua potable como premisa ambiental fundamental en el contexto de emergencia hídrica que atraviesa la Provincia de Mendoza.

Que el método tradicional del monomando es la típica grifería que se abre hasta el tope, haciendo que se suministre el máximo de agua, sin que sea realmente necesario.

Que en los baños públicos es común que se olvide cerrar las griferías, por lo tanto el agua se pierde hasta que el piso se inunda y se convierte en un grave problema de desperdicio de un valioso recurso natural.

Que las griferías con temporizador cuentan con un sistema que permite controlar la cantidad de tiempo que va a dispensar agua. Esto se traduce en ahorro de agua y en un mayor cuidado para el planeta tierra.

Que este sistema es cien por ciento ecológico, porque tiene en consideración uno de los principales problemas del ser humano: el desperdicio del agua. Está calculado que con la grifería electrónica se puede llegar a ahorrar hasta un 50% de agua.

Que en el discurso de apertura de sesiones 2021 el Intendente de Godoy Cruz remarcó la situación de emergencia hídrica y la importancia de tomar acciones para el uso eficiente del agua.

Que la gestión de la demanda ha pasado de ser una opción en la búsqueda de soluciones alternativas a la problemática de la gestión hídrica para convertirse en la alternativa más sólida, en muchos casos la única solución viable, para afrontar los cada vez más generalizados escenarios de insuficiencia de agua para satisfacer las necesidades de los núcleos urbanos. La eficiencia en el uso de cualquier recurso natural es un compromiso ineludible de nuestra generación si pensamos en un mundo sustentable para las generaciones venideras.

# POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ: ORDENA**

**ARTÍCULO 1**: Será obligatoria la instalación de grifería de descarga temporizada en lavamanos de los núcleos sanitarios en **Clubes y Natatorios municipales** ya existentes y aquellos que se construyan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza. También será obligatoria en lavamanos de los núcleos sanitarios de toda **vivienda unifamiliar o colectiva de uso residencial**, que comience a construirse en el ámbito del Municipio de Godoy Cruz con fecha posterior a la sanción de la presente ordenanza.

En el caso de los **Clubes y Natatorios de uso privado** radicados en el Departamento de Godoy Cruz, se sugiere también la instalación de grifería temporizada en sus núcleos sanitarios a modo de recomendación para el aprovechamiento eficiente del agua.

En todos los casos, se ajustarán los volúmenes de descarga a valores mínimos, pero garantizando siempre el correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 2:** Se sugiere la instalación de grifería electrónica o temporizada en duchas y bidet de los núcleos sanitarios en los clubes y viviendas mencionadas en el art. 1 para la gestión racional y aprovechamiento eficiente del agua.

**ARTÍCULO 3:** A los efectos de la comprensión de la presente Ordenanza se entenderá por:

GRIFERÍA ELECTRÓNICA O TEMPORIZADA: Electrónica, es aquella en la que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permiten limitar el volumen de descarga. Temporizada, es aquella que se activa mecánicamente mediante un pulsador.

NÚCLEO SANITARIO: Infraestructura sanitaria en la que se incluye lavamanos, bidet y ducha.

CLUB Y NATATORIO: espacio en el que se desarrollan actividades deportivas y/o recreativas en el ámbito del Municipio, que cuenta con pileta de natación, que puede ser de uso público o privado y que posee la pertinente habilitación municipal para funcionar.

VIVIENDA UNIFAMILIAR: casas, dúplex y departamentos habitados por un grupo de personas con o sin lazos familiares, una pareja o una sola persona, insertas en conjuntos habitacionales de iniciativa pública, privada o de asociación público-privada.

VIVIENDA COLECTIVA: un edificio o conjunto de edificios que alojan varias viviendas para varias familias o individuos y que conforman conjuntos habitacionales de iniciativa pública, privada o de asociación público-privada.

**ARTÍCULO 4:** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de información e incentivo, adaptará la presente al Código Urbano y de Edificación Vigente y reglamentará las acciones tendientes a cumplimentar lo establecido en la presente.

**ARTÍCULO 5:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

# DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS